

sultaria al Montepío de esta devolucion. El Montepío, segun me dijo el director de él, gasta más de cuatrocientos duros anuales en reparar los daños del edificio; con doscientos, ó á lo sumo, con cuatrocientos más, encontrará en el centro de la ciudad, que es donde debe estar para la comodidad de los empeños y desempeños, una habitacion cómoda para las necesarias oficinas del Montepío. El desembolso de cuatrocientos pesos fuertes no causará gran menoscabo al Monte, si gana cada año once mil duros como ganó el año pasado." Esta proposicion era tan justa, que algun tiempo despues de suprimida la Provincia, se llevó á efecto trasladándose el establecimiento á sitio más apropiado para su instituto.

Este negocio del Montepío, tuvo dos diversos aspectos. El que era director cuando la entrega del edificio de orden del Virey, se manifestó dispuesto á entregarlo, y áun hizo á los Jesuitas, para facilitar su entrega, la siguiente revelacion: "Que le parecia que la aplicacion de la mitad de este Colegio (S. Pedro y S. Pablo) al Montepío, no estaba aprobada por el Rey; que la tenia en virtud de habérsela aplicado la Junta de enagenaciones y aplicaciones que se formó en esta ciudad despues de nuestra expatriacion. Si esto es así, es más facil que se le quite, porque está mandado que las aplicaciones ó enagenaciones no tengan valor si no están aprobadas por S. M. (1)." No así su sucesor en el empleo. Este fué quien no solo opuso la resistencia para la entrega mencionada arriba, sino que se propuso hostilizar á los Jesuitas que ya vivian en la mitad del Colegio que era cuartel, en los términos que expresa el siguiente trozo: "El segundo caso es, que la junta del Montepío me pide las bodegas que están debajo del noviciado, probablemente para alquilarlas, como las alquilaba antes; lo que traeria turbacion, principalmente si se alquilan á oficiales, cuyas manufacturas no se pueden hacer sin ruido: lo 2º que no tengo lugar en otra parte para el dormitorio de los niños indios que están bajo nuestra direccion: lo 3º porque no necesitando las bodegas el Montepío para sus oficinas, no se le sigue menoscabo alguno á la Obra pía, que es el único caso, en que S. M. prohíbe que se apliquen á los Jesuitas, los bienes aplicados á las obras pías: finalmente pediré á la junta del Montepío, que aguarde sobre este punto la determinacion de la Real junta del restablecimiento de Jesuitas, á la que suplico á V. R., dé parte de esta peticion del Montepío. Cuando este necesitó las mencionadas bodegas para sus oficinas, el Tribunal de temporalidades se las franqueó perdiendo la utilidad que hubiera tenido alquilándolas, como las alquiló el Montepío despues de que subió las oficinas á la vivienda alta, en que hoy las tiene. En aquel tiempo, esto es, antes de la insurreccion sacaba el Monte un alquiler considerable; y ahora que el Rey N. S. substituyó á nuestra Compañía en vez de las temporalidades, el Montepío se las quiere quitar para tener una pequeña ganancia, pues en el día no hay quien alquile bodegas, sea por falta de dinero, ó sea porque con la falta de comercio no las necesitan (2)".

Con respecto á los dos hornos que quedaron en la huerta de S. Pedro y S. Pablo, y que de orden del Virey se dejaron en pié para la fundicion de cañones, se expresaba así el P. Canton: "La tercera: que la Real Junta nos quite la insoportable servidumbre de dos hornos para fundir cañones, que fabricaron en medio de la que fué huerta de este Colegio. Si solo sirvieran para fundir cañones, habiendo dejado tantos el Exmo. Sr. Calleja, no seria tan insoportable esta servidumbre; mas ahora se están sirviendo para fundir pailas, y en lo de adelante se servirán de ellos para otra cosa (3)." Y en otra dice: "Suplico tambien á V. R. se empeñe en conseguir que se quiten de nuestra

[1] A. Junio 24 de 1818.
[2] A. Julio 7 de 1818.
[3] B. 15 de Abril de 1818.

huerta los hornos de fundicion, porque es una servidumbre intolerable y muy perjudicial. Ahora están trabajando hasta las diez de la noche. V. R. conocerá qué turbacion causará en una casa religiosa, que á las oraciones debe tener todas las puertas cerradas, tenerlas abiertas hasta las diez de la noche, aunque sea la puerta falsa ó de la huerta (1).

Pasemos á los colegios de fuera de la capital."

El Colegio de Durango recibió varias escrituras, segun la siguiente nota: "A 8 de Octubre avisé á V. R. y á N. P. Vicario General, que D. Vicente Fierro, Presbítero, entregó al P. Francisco Mendizabal una escritura de ochenta y cinco mil pesos que dejó á nuestra Compañía el Sr. Arcediano de Durango, D. José Esquivél. Item que dicho D. Vicente Fierro para seguridad de los cincuenta mil pesos que él de su caudal ha dado para la fundacion del Colegio de Durango, hipotecó una escritura de sesenta y nueve mil pesos, su Hacienda de Durango llamada Menores, y generalmente todos sus bienes habidos y por haber (2)." Esas escrituras fueron devueltas á los interesados, cuando se disolvió el Colegio en 1821. De temporalidades nada recibió áun despues de haber llegado á fundarse formalmente el Colegio.

Respecto al Colegio de Puebla fundado á fines de 1819, todo lo que consta es el siguiente párrafo: "Tambien di facultad al P. Ignacio M^a Lerdo rector de Puebla, para tomar prestados ó á réditos la suma de pesos, que segun el estado de las fincas que le entregaren juzgue poder pagar (3)." Esta facultad indica que á esa fecha nada se habia entregado á los Jesuitas restablecidos en Puebla de las rentas de ese Colegio perteneciente á las temporalidades, y que se concedia para que los nuevos fundadores tuvieran de donde subsistir. Si algo recibieron, se devolvió sin duda en el año siguiente de 1821 cuando la dispersion de la Provincia.

Aunque al postularse las fundaciones de Querétaro, Guadalajara, Chihuahua, S. Luis Potosí, Villa de Lagos, Leon y Guatemala, se ofrecieron en casi todas estas solicitudes, bienes efectivos, y donde habian existido colegios antes de la expatriacion, se aseguraba la existencia de algunas temporalidades, como no llegaron á realizarse esas fundaciones, todo quedó en ofertas y nada recibieron los Jesuitas. La única ciudad que remitió á Europa directamente seis mil pesos para viático de los que vinieran de allá; fué Guadalajara, (4) cuyo resultado ne se supo, pues no vinieron ningunos Jesuitas; y el mismo éxito tuvo la remesa de dos mil, que en dos partidas mandó la Provincia. (5).

Acercá de algunas herencias á favor de la Provincia durante el tiempo que estuvo restablecida, hablaremos despues.

¿Pero cómo es que despues de las órdenes tan terminantes de España, del apoyo que á los Jesuitas de México prestaron el Sr. Arzobispo Fonte y los dos Vireyes de esa época, Calleja y Apodaca, especialmente el último, y sobre todo el empeño público por ese restablecimiento, nada se avanzaba ni en la devolucion de las temporalidades, ni en el establecimiento de las casas que con tanto empeño se solicitaban? La causa fué, los obstáculos que tanto en México como en Madrid se ponian á la restauracion de la Orden, por ciertas manos ocultas, que valiéndose alguna de ellas de la práctica establecida en la América para los negocios de Real Hacienda, y otra ú otras de la redaccion de ciertas órdenes del Soberano ó de los reglamentos de las juntas protectoras del restablecimiento, que se criaron por esos años para promo-

[1] A. Ultimamente citada.
[2] C. 25 de Septiembre de 1819.
[3] C. 4 de Enero de 1820.
[4] A. 4 de Mayo de 1819.
[5] C. 3 de Mayo de 1819.

ver el pronto restablecimiento de la Compañía, como lo deseaba el Rey, de aquella práctica y de la organización que se daba á las nuevas juntas se sirvieron de armas poderosas para hacer una guerra sorda y en apariencia legal, para que las benéficas y religiosas miras de Fernando VII, se hicieran ilusorias y embrollaran el negocio, tal vez, como sucedió, en espera de mejores tiempos para los adversarios de la Compañía de Jesús, que áun los había en no corto número. Esto es lo que vamos á revelar por las comunicaciones del R. P. Canton; y por ellas veremos, tanto la astucia con que se impedía el restablecimiento, cuanto la humildad, desinterés y simplicidad de dicho Padre, que hablaba á sus superiores "con la confianza (son sus palabras) de un hijo para con su padre (1)."

Las disposiciones del P. Canton para recibir los bienes no enagenados, que antes de la instalacion de la Junta protectora en México se mandaron entregar á la Compañía por el Virey Apodaca, se manifiestan en la carta que sigue: "El Exmo. Sr. Virey conformándose con el parecer de los Sres. Fiscales de lo civil y Real hacienda, me habilitó para pedir los depósitos de una lista que le dió el que corre con las temporalidades, y dice, que en caso de resistencia de los depositarios, recurra á S. E. para que oídas las razones de los resistentes, decrete lo justo. La mayor parte de los depósitos están en Parroquias de Indios. Son, excepto un sagrario de plata y el viso, retablos antiguos de madera que costaría más traerlos á nuestra iglesia, que lo que en sí valen; mas áun cuando fuesen de oro, no los pediría por no perturbar la tranquilidad pública, dando motivo á los Indios para que viniendo de tropel, se presentasen ante al Sr. Virey quejándose de los Jesuitas, porque los querian despojar de los altares que el Rey N. S. les había dado. La imagen de Ntra. Sra. de la Luz, que está en el Sagrario de la Iglesia Catedral, con sus alhajas, la pediré con la urbanidad posible á los Sres. Curas del Sagrario; pero si no me la quieren dar, no pongo pleito, siguiendo las máximas de Jesucristo y las de N. S. P. Ignacio (2)." Y despues de establecida la Junta protectora en México decia: "Cuánto me alegro de que V. R. apruebe mi modo de pensar sobre rentas y depósitos, y tambien los Sres vocales de la junta, que el 21 del mes pasado se instaló en esta capital, á quienes he protestado que recibiría con accion de gracias lo que me entregasen, sin que jamás intentara mover pleito alguno para pedir en juicio contencioso lo que la Real junta de proteccion no me adjudicare (3)."

Volviendo ahora á las trabas y obstáculos puestos para impedir el restablecimiento de los Jesuitas, á lo que tenemos dicho en el Capítulo VII sobre la práctica que se seguía entonces de que todos los negocios de Real hacienda, no se resolvieran sino previos los trámites del voto del fiscal de la misma y parecer consultivo del asesor del vireinato, lo que hacia demorar todos los de esta clase, agregaremos que en el presente se vió tan palpablemente no solo esa general demora, sino que se descubrió desde un principio el espíritu poco conforme á los deseos del Rey, especialmente en lo respectivo al expresado fiscal, quien además de dilatar demasiado el despacho de cuanto era concerniente á los Jesuitas, sus pareceres, cuando llegaba á darlos, eran notoriamente opuestos á las disposiciones públicas de la Corte, con tales chicanas ó trampas legales que no podian ocultarse al ménos avisado. Preseindiendo de lo que habia dictamirado en 1816 para que la Provincia no pudiera libremente propagarse, y que no es del caso referir en razon á que no se llevó á efecto lo pedido en su voto, nos limitaremos únicamente á decir cual fué la conducta que observó, antes y áun despues de establecida la primera

(1) A. 7 de Julio de 1818.
(2) A. 7 de Julio de 1818.
(3) A. 4 de Mayo de 1819.

Junta de proteccion del restablecimiento, instalada en México en 27 de Abril de 1819, aunque despachada en Madrid desde el 6 de Septiembre del año anterior, sobre lo que debe llamarse la atencion.

Esa Junta aunque se creyó remediaria los males que resultaban de la demora de los negocios sobre restablecimiento, desgraciadamente produjo efectos contrarios por la cavilosidad, por no decir otra cosa, del fiscal de Real hacienda, cuyas facultades quedaron expeditas segun la práctica ya establecida. Por tal motivo, aunque el Virey Apodaca deseaba íntimamente el restablecimiento de la Compañía, aquella cédula desde Madrid trajo varios inconvenientes, que sirvieron de armas en lo sucesivo al repetido Sr. fiscal para oponerse en lo posible á que la Provincia jesuítica pudiera propagarse: "Es cierto, escribia el P. Canton, que el poder de V. R. está amplísimo; pero con las restricciones que pone la Real junta en la certificacion anexa al poder, he quedado en la inaccion que antes estaba, esto es, sin poder hacer nada hasta que el director de temporalidades dé á la Real junta las noticias de todos los bienes que tenia la Compañía, de sus destinos, y de los que no están enagenados. Estando á estas restricciones, es necesario, lo 1º para cualquier paso correr los trámites de los tribunales, que son bien morosos: lo 2º dar cuenta á la Junta de la decision de los tribunales: lo 3º aguardar la resolucion de la Real junta, y si esta no está clarísima, será necesario comenzar de nuevo á correr los mismos trámites. . . . Este Sr. Virey en los asuntos de la Compañía no ha hecho sino conformarse con el parecer del Sr. Fiscal y asesor, que le han dado para sus determinaciones [1]."—A la dicha comunicacion se agregó otra nota del secretario de la junta de Madrid, nueva traba puesta al restablecimiento, segun aparece de la siguiente contestacion: "A 4 del mes corriente recibí el oficio que de acuerdo de la Real junta del restablecimiento de Jesuitas, se sirvió V. S. dirijirme con fecha de 25 de Noviembre del año pasado. Junto con él recibí la copia del oficio dirijido al Sr. Virey, en el que hace mencion del oficio con que el Sr. Virey me acompañó la copia certificada de la Real orden de 11 de Junio de 1816, mandándome que la entrega de las temporalidades que se me habia hecho, debia considerarse como precaria y con sujecion á lo que la Real junta dispusiera llevando una cuenta y razon puntual de los productos y gastos de los bienes y efectos que habia recibido la Compañía. Se hace tambien mencion en este oficio de mi respuesta de que en todo me conformaba con lo mandado por S. E., y con todo lo que N. Augusto Soberano (Q. D. G.) se dignase mandarme (2)."

A esta nueva traba, se agregó la de haber sido nombrado secretario de la Junta el director de la oficina de temporalidades; es decir, el responsable hasta cierto punto del desorden en que se hallaban todos los papeles, ocupados á los Jesuitas en sus colegios, con especialidad en los de fuera de la capital, y por consiguiente interesado en que semejante desconcierto no apareciera. Decimos los papeles especialmente de los Colegios de fuera de la capital, porque habiéndose encomendado esa operacion á manos poco diestras, mezclaron las escrituras importantes que encontraron en las procuradurias con cuantos manuscritos habia en las bibliotecas, archivos de las casas y aposentos de los particulares, de lo que resultó tal confusion, que era obra de romanos el separar los papeles útiles de la multitud de indiferentes é insertibles; pues todos se mandaron ocupar sin excepcion alguna. Añadiéndose á esto el desglose de los cuadernos, originado en la conduccion de todos los mencionados papeles que se remitieron encajonados, y el haber quedado archivados por cerca de cincuenta años, sin que nadie cuidara de su arreglo,

[1] A. 14 de Abril de 1818.
(2) B. 14 de Abril de 1818.

sino cuando más al tratarse de la venta de algunas fincas, particularmente de campo, dió el resultado de que todo era confusion y desórden para poner en limpio cuales eran las temporalidades no enagenadas ni aplicadas, salvo los edificios y ciertas fincas muy notables. De esto se tuvo una experiencia muy palmaria, aun de los papeles secuestrados en México cuando la entrega de los pertenecientes al Colegio de S. Gregorio. No podia pues, en consecuencia hallarse en peores manos la junta para llegar á conocer cuales eran los antiguos bienes de la Compañía que existian sin aplicacion y no habian sido enagenados.

Sin embargo se formó una lista de los bienes que se creia existentes; y cuya devolucion presentaba los inconvenientes que hemos referido arriba, y que en su mayor parte era peligroso su cobro en aquellas circunstancias. Acerca de las fincas de alguna importancia, excepto la Hacienda de Acolman que pertenecia á S. Gregorio, no se habló de otras sino de la de Otumba y la titulada S. José Chalco ó la Compañía. Sobre ambas se lee lo siguiente: "El Exmo. Sr. Virey, (Apodaca) mandó un decreto al director de temporalidades, ordenándole entregue á la Compañía los fondos no enagenados. Entre estos está la Hacienda de Otumba, de que Isidro Gonzalez fué administrador, avaluada en ciento treinta mil pesos; mas en el dia no hay quien la quiera tomar en arrendamiento en más de mil pesos. No tiene sino la casa y las tierras (1)". En Enero de 1818 se divulgó en México, la noticia de que la Hacienda de la Compañía que tenia arrendada la oficina de temporalidades, iba á ser devuelta á los Jesuitas, lo que dió origen á la comunicacion siguiente: "Un caballero quiere comprar la Hacienda llamada *la Compañía* junto á Chalco.... Esta Hacienda se dió á nuestra Compañía con la condicion, de que si la Compañía quisiera enagenarla, pasase á los Padres de Sto. Domingo, y si estos quisieran enagenarla, pasase á los Padres Carmelitas. En el tiempo de nuestro extrañamiento los Padres Dominicos representaron sus derechos. Esta Real Audiencia y el Supremo Consejo de Indias los reconoció; mas nuestro Soberano el Sr. D. Carlos III declaró que la dicha Hacienda no estaba enagenada, porque en la Real persona habian recaido los bienes y derechos de los expatriados Jesuitas. Mandó el Rey, que de los productos de esta Hacienda se pagasen los Sínodos ó pensiones de los misioneros de Californias. El comprador pretendia que en caso que él la comprase, yo aprobase la venta: yo respondí, que habiendo mandado la Suprema Junta jesuitica que los bienes de temporalidades se conservasen á su disposicion no podia prevenir sus disposiciones. Item, que yo sin licencia de mis superiores no podia enagenar ninguna finca (2)".

Ni una ni otra llegaron á entregarse á la Provincia á pesar del empeño del Virey Apodaca y de la Junta protectora de México, con la particular circunstancia de que á vista de los ministerios de los Jesuitas en México se trataba de aprovecharlos para pacificar los puntos insurreccionados como se vé en el siguiente párrafo: "El Exmo. Sr. Virey, á peticion del Sr. Armijo, comandante del rumbo del Sur, escribió á S. E., que para la perfecta pacificacion de aquellas provincias, convendria que fuesen algunos Jesuitas á predicar, á catequizar y á confesar aquellas gentes [3]". Así escribia el P. Canton y pedia la remision de algunos Padres alemanes ó italianos que se encargasen de esa y otras importantes misiones; pero cómo podria aquello verificarse con los obstáculos que cada dia se presentaban en el mismo Gobierno? La Real Junta de proteccion, (decia el Provincial) pidió á la de temporalidades el estado de los bienes no enagenados. El Sr. Fiscal opinó, que solamente se debia entender la órden de entregar á la Compañía los bienes no enagenados desde la órden.

(1) C. 20 de Agosto de 1818.

(2) C. 3 de Febrero de 1818.

(3) A. 10 de Febrero de 1819.

de 11 de Junio de 1816, porque el de 1796 S. M. mandó que se aplicasen las temporalidades á la Real Hacienda, y así se deben reputar por enagenadas. Es régular que se mande á la Real Junta Jesuitica el expediente, y veremos si la Real Junta llama enagenar lo que el Rey manda de un tribunal á otro de su dominio, siendo y quedando dueño S. M. de lo que trasfiere de uno á otro de sus tribunales, lo mismo que un particular pasa su tesoro de una á otra caja ó casa. Yo juzgo que enagenar es pasar el dominio de una cosa á otra persona, y que no se puede llamar enagenado lo que queda en el dominio del que antes la tenia, aunque lo aplique á diferente destino del que antes tenia. En fin, como la entrega de las temporalidades pende únicamente de la voluntad del Soberano, S. M. declarará desde cuando y cuales bienes quiere su liberalidad que se nos vuelvan.... En este correo, creo que el Sr. Virey dará cuenta á la Real Junta Jesuitica de todo lo que aquí S. E. y la Junta de proteccion han hecho; y tambien del pedimento del Sr. fiscal de que no se nos devuelva el derecho de patronato para los nombramientos de capellánias que antes teniamos, por que esto es contra las regalías de S. M. (1)."

Estas interpretaciones eran resultado de la inteligencia que el fiscal de Real hacienda daba á las disposiciones de la Corte de Madrid lo que dió lugar á la comunicacion que sigue: "Deseo con ansia saber si V. R. ha promovido en la Suprema Junta Jesuitica mis encargos, conviene á saber, que las órdenes que enviare sean claras y no expuestas á dudas. Ya avisé á V. R. que por sola la cédula de la creacion de la Junta Suprema de Madrid me quitaron el dominio de las fincas, que con todas las formalidades, y autenticidades me habian entregado, y de que estaba en posesion y me las redujeron á precaria. En el segundo lugar han dado una interpretacion al Decreto en que S. M. manda se entreguen á los Jesuitas los bienes no aplicados, que segun ella nada se nos debe dar, porque por bienes no aplicados, entienden bienes *pro derelicto*. En tercer lugar dicen los oficiales de temporalidades, que hasta que se dé á la Suprema Junta la razon del estado de los bienes Jesuiticos al tiempo del extrañamiento, de los productos de ellos en todo el tiempo del extrañamiento, de la aplicacion de estos frutos etc. Para esto se requieren cien años, luego hasta pasado un siglo nada se nos puede dar ó entregar [2]."

Tantas dificultades y embarazos, ya por parte del Fiscal de Real Hacienda, ya por la de la oficina de temporalidades, ora por la organizacion de la Real Junta Suprema de Madrid, para el restablecimiento de los Jesuitas, ora por la del mismo título establecida en México, originaron, que cuando en España, como ya hemos visto, progresaba la Compañía restablecida, la Provincia mexicana permaneció estacionaria aun habiéndose logrado establecer otras dos casas, una en Durango y otra en Puebla. La razon de esto se lee en la siguiente carta: "El Sr. Obispo de Durango, el Sr. Intendente de aquella Provincia, el Ayuntamiento de la Ciudad, con fecha de 16 de Abril de este año escribieron al Exmo. Sr. Virey pidiéndole Jesuitas, ofreciendo ciento treinta mil pesos fuertes que entre dos eclesiásticos dejaron para este fin, á más de lo que se podia volvernos de los bienes de temporalidades. Antes de ayer fui á visitar al Sr. Fiscal de lo civil, en cuyo poder está esta solicitud de Durango y supliqué el pronto despacho de ella; á lo que me respondió: que habia órden de la Real Junta, para que sin su permiso no se abrieran nuevas Casas. Segun esto se necesitan por lo ménos dos años para abrir una casa; pues el expediente ha de pasar aquí sus largos trámites. Desde Mayo está aquí la peticion de Durango; todavia no la ha despachado el Sr. Fiscal, y acaso no la despachará en algunos meses. Si su respuesta es negacion, no

(1) A. 6 de Julio de 1819.

(2) A. 11 de Enero de 1819.

solamente para que no se entregue á nuestra Compañía el Colegio Tridentino en lo que tiene razon, ni yo tampoco quiero que nuestra Compañía se haga cargo de los Seminarios Conciliares, sino tambien de que se admita la fundacion de Durango, ya es asunto concluido: pero si responde que se admita la fundacion sin la direccion del Seminario Conciliar, hemos de aguardar la aprobacion y consentimiento de la Real Junta. Para esto se necesita un año [1]. Venido el consentimiento de la Real Junta, nuevos trámites; y así se pasa el tiempo, sin que yo pueda aumentar el número de obreros por falta de habilitacion y de rentas. V. R. vea que arbitrio toma para vencer estos obstáculos sin tomar mi nombre, porque si aquí se presumen que á solicitud mia vienen las providencias, me haré odioso y acaso nada se conseguirá [2].”

De esta clase de contestaciones podiamos citar otras muchas que omitimos por no causar fastidio, y porque todas ellas son otras tantas revelaciones de los embarazos que surgian en cada una de las disposiciones que tomaban al principio los Vireyes y despues la Junta protectora de México para el restablecimiento y propagacion de la Provincia, cuyas casas se solicitaban empeñosamente, como ya hemos visto, de las principales poblaciones de Nueva España, en muchas de las cuales se ofrecian fondos competentes, efectivos y sin ninguna relacion con las antiguas temporalidades para su establecimiento, aun remitiéndose, como ya se dijo de Guadalajara, cantidades á Europa para viáticos de los misioneros Jesuitas. Pero como nada se avanzaba, y para cualquier pretension del P. Provincial mexicano, se hacian tantos reparos y se daban tantas moratorias, repetidas veces pedia el angélico P. Canton á la Corte, ya facultades para hacer por sí propio y con solo el consentimiento de los Ordinarios las fundaciones, que sin auxilio de los antiguos bienes de temporalidades se promoviesen; y ya tambien que se comisionase para todos esos negocios, bien al Illmo. Sr. Fonte, Arzobispo metropolitano, ó bien algunos sugetos de representacion que proponia para dar facilmente impulsos á los tan explicitos y terminantes deseos del Rey. Todavia más, repetidas ocasiones solicitó, así del Comisario General de España é Indias como del Vicario General de la Compañía, que se le exhonera del cargo de Provincial, remitiéndose en su lugar otro de Europa, especialmente de los sugetos de más relaciones y prestigio en la Corte de Madrid, creyendo y con razon, que de esta manera se ocurría á salvar todos los inconvenientes que á él parecian insuperables, y que realmente lo eran por su posicion particular, su edad y absoluta carencia de arbitrios para sobreponerse á la guerra sorda que se le hacia. De ambas pretensiones, tenemos entre otras, las siguientes pruebas: “Repito á V. R. que informe á la Suprema Junta Jesuítica, que el único medio, y no hay otro, para que en este reino se ejecuten sus órdenes, es que la Suprema Junta dé comision á un sugeto integro y no contrario á nuestra Compañía con amplias facultades, y con independéncia de todo otro tribunal, para que por sí, sin los morosos pasos de expedientes y consultar á los Sres. Fiscales, mande y disponga lo que la Suprema Junta le ordenare, y para que despache los recursos que aquí, ó los Jesuitas, ó las ciudades que piden Jesuitas, le presentasen ó pretendiesen. Vuelvo á decir que no hay otro medio, que dar comision á un sugeto sin dependencia de otro que de la Suprema Junta Jesuítica. Suplico á V. R. que en mi nombre pida á la Suprema Junta Jesuítica, me autorice para aceptar las fundaciones de Colegios en los lugares que lo pidan, dando fondos para ellas de sus propios caudales sin contar con los bienes de temporalidades. En la Península se multiplican las casas, y aquí no adelantamos un paso. El Sr. Fiscal á todo pone mil trabas, y mientras la Suprema Junta no disponga otra cosa, no ade-

[1] En efecto, hasta el año de 1819, no se aprobó esta fundacion. C. 2 de Agosto de 1819.
[2] A. 21 de Julio de 1818.

lantaremos nada; porque el Sr. Fiscal siempre encontrará dificultades y será de dictámen que se consulte de nuevo á la Suprema Junta, y á su respuesta opondrá otras contras, y pedirá que de nuevo se consulte, y así irá entorpeciendo todo progreso. El silencio de la Suprema Junta sobre el restablecimiento de nuestra Compañía, así como me hace temer, así dá alas á nuestros contrarios [1]”. En otra repetia sobre su exhoneracion lo siguiente: “Suplico á V. R. que envíe de Provincial á esta Provincia al P. José Fernando Silva, porque será de mucha representacion un Provincial venido de la Corte, conocido del Soberano y estimado de los Sres. de la Junta Jesuítica. Por San Ignacio que se desprendió de S. Francisco Javier, ruego á V. R. que haga este doloroso sacrificio [2]”. Y al mismo P. Silva, en igual fecha, escribia así: “Me dijo el P. Márquez que V. R. estaba inclinado á venir á esta Provincia. Ojalá Padre mio esto se verificara. El P. Comisario lo tiene sobre su corazon, pero no será difícil que permita que V. R. venga, y venga á gobernarla. Los Sres. de la Junta conocen á V. R. y darán crédito á sus recursos que á los míos que no me conocen. Aquí para los Tribunales, tendrá mucha más representacion un Provincial venido de Madrid, conocido de los Sres. de la Junta y Secretario del Comisario General, que no un cualquiera como yo, que por no haber habido otro profeso, fué Provincial, y ahora por el qué dirán me han continuado en el cargo. Por amor de Dios venga V. R.” La misma solicitud hizo á Roma, y casi al disolverse la Provincia, escribia á uno de los Padres de Roma: “¿Se hubiera jamás imaginado V. R. que yo podria ser Provincial? Lo veo y no lo creo y mucho ménos lo quiero. Más Dios lo ha dispuesto así: hágase su santísima voluntad. Supongo que á esta hora se habrá hecho la eleccion de N. P. General: V. R. en mi nombre protéstele la más rendida obediencia, y pídale envíe, si se puede otro Provincial, ó nombre á alguno de los tres etc. [3].”

La nueva Real Orden de 11 de Marzo de 1819, en que se remitian las instrucciones de la Junta Suprema de restablecimiento de los Jesuitas en Madrid, á la que quedaban enteramente subordinadas todas las demás establecidas ó que se estableciesen en las Américas, inserta en el Capítulo VII ya citado, además de describir algunas otras órdenes secretas de la Corte, dirigidas, tal vez sin mala intencion, á entorpecer la entrega de las temporalidades, acabó de dar el golpe en sus diez y seis artículos, especialmente en los 13, 14 y 15, á la propagacion de la Provincia Mexicana. Cierto es que en ella se quitaba toda inhibicion á los Tribunales, pero en contra se oponian nuevos y más insuperables embarazos, de ellos se habla así en una comunicacion: “Ya avisé á V. R. de la Real Junta establecida aquí, la que desde luego mandó se me entreguen los bienes no enagenados. No quiera Dios que con las nuevas cédulas en que nada se habla del restablecimiento de la Compañía en esta Capital, se enreden ó revoquen las resoluciones de esta junta, con daño de esta Provincia y perjuicio de las de España; pues ciertamente yo enviaria á la Real Junta todo lo que no sea necesario para los Jesuitas de esta Provincia; y aunque no pudiera enviar sino lo que se ahorra de renta de empleados, en administradores reales, no seria poco lo que se podria enviar. Las órdenes de establecimiento de nuevas juntas en todos los gobiernos para que ellos corran con las temporalidades es nuevo embarazo. Este blanco lo dejo para decir á V. R. lo que esta Junta de proteccion determinaba en virtud de la última orden, y del método que en diez y seis artículos prescribe la Real Junta, para instruirse del estado de las fincas á tiempo

[1] A. 9 de Marzo de 1818.
[2] A. 25 de Mayo de 1818.
[3] C. 5 de Septiembre de 1820.